MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 ABR. 2009

VISTO: estos antecedentes;

RESULTANDO:

I) por nota de fecha 27 de febrero de 2009, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca gestionó ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que se autorice a la Corporación Nacional para el Desarrollo a contraer un préstamo con el Banco de la República Oriental del Uruguay, para asistir financieramente a los productores lecheros con la garantía soberana del Estado, el monto del referido préstamo será por hasta la suma de U$S 15:000.000 (quince millones de dólares estadounidenses), por un plazo de cuatro años, con un año de gracia y una tasa de interés preferencial;

ASUNTO 3439

II) según proyecto de resolución del Poder Ejecutivo (fs.4) se autoriza la contratación del crédito, se aprueba la constitución de la garantía del Estado y se designa al Ministro de Economía y Finanzas y al Subsecretario de la Cartera para el otorgamiento de la referida operación;

III) en Sesión de fecha 25 de marzo de 2009, el Tribunal de Cuentas de la República observó lo actuado por el Poder Ejecutivo, en función de que la constitución de la garantía del Estado, como aval de la deuda que se contrae, el Artículo 85 Numeral 6) de la Constitución de la República, dispone que es competencia de la Asamblea General "autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la Deuda Pública Nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público, ..." ;

IV) también observa lo actuado con respecto a que la expresión "Deuda Pública" utilizada por la norma referida en el numeral anterior, comprende todas las deudas del Estado, cualquiera sea la forma en que éstas se contraigan, ya sea disponer un gasto, constituirse en deudor de obligaciones de terceros. En particular, la garantía entraña la

asunción de un compromiso por parte del garante -que asume el cumplimiento de lo adeudado- por lo que supone la disposición de recursos del Estado, cuestión que está reservada a la Ley, tal como lo ratifica el Artículo 8 del TOCAF;

V) finalmente observa con referencia a que, cuando el legislador ha consentido que el Estado otorgue garantías o avales, así lo ha establecido a texto expreso, por lo que, en tanto no existe ninguna disposición que refiera a los préstamos contraídos por personas públicas no estatales, la garantía que se autoriza carece de norma legal habilitante;

CONSIDERANDO: conveniente reiterar lo actuado en estas actuaciones, habida cuenta del notorio interés nacional que la situación suscita;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el Literal B) del Art. 211 de la Constitución de la República y el Art. 97 del TOCAF,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°) Reiterar lo actuado en estas actuaciones para que se autorice a la Corporación Nacional para el Desarrollo a contraer un préstamo con el Banco de la República Oriental del Uruguay, para asistir financieramente a los productores lecheros con la garantía soberana del Estado, por un monto por hasta la suma de U$S 15:000.000 (quince millones de dólares estadounidenses), por un plazo de cuatro años, con un año de gracia y una tasa de interés preferencial.

2°) Dése cuenta al Tribunal de Cuentas de la República y al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

3°) Cumplido, pase al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República